

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

**SUMARIO**

- Ministerio del Interior
- Orden circular estableciendo sanciones a los responsables del encarecimiento de la vida en la retaguardia.
- Administración Provincial
- GOBIERNO CIVIL
- Circular.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.
- Anuncios particulares.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**ORDEN-CIRCULAR**

A pesar de la constante vigilancia del Gobierno y de sus Agentes para evitar el encarecimiento de la vida, se viene observando que esta transcendental preocupación de la retaguardia no es compartida unánimemente por los profesionales del comercio, de una parte (atentos muchas veces a un propósito desmedido de lucro), ni de otra parte por los consumidores, no siempre dispuestos a asistir a la Autoridad en el descubrimiento y castigos de estos abusos.

Pero este Ministerio, consciente de

los deberes que a todos nos impone la hora presente, no está dispuesto a tolerar ni la criminal conducta de unos cuantos desaprensivos, ni la pasividad suicida de quienes están obligados al salir al paso de aquella maniobra sediciosa.

Y si bien es cierto que en las llamadas clases mercantiles abundan ejemplos de corrección y de respecto a las normas morales y jurídicas, aquellos a quienes la mano dura del poder público tendrá que ayudar a recordar los siguientes principios:

No es lícito elevar el precio de las cosas sin más motivo que su escasez ocasional.

El aprovecharse de las circunstancias de la guerra para hacer negocio, es especular con la sangre de los que caen en los frentes por la Patria.

El comercio tiene una función definitiva en el ciclo económico: distribuir los bienes de consumo, tomándolos del productor, para aproximarlos al consumidor. Ha de realizar, pues un *servicio*. Pero cuando se desvía esta finalidad, multiplicándose los intermediarios sin más objetivo que obtener una ganancia, todos cuantos contribuyan a esa operación son coautores de un delito gravísimo.

Ai sacrificio de nuestros Ejércitos y de nuestra juventud, se ha de corresponder con sacrificios. Es inaceptable la teoría de que el comerciante no debe perder nunca, precisamente en los momentos en que los demás estamentos sociales soportan, con profundo sentido del deber, importantísimos quebrantos económicos.

El mantenimiento del cambio exterior, el de los jornales, el de los tipos tributarios y, en general, el del nivel de los demás factores de la producción, acusan a los elevadores de precio como criminales enemigos de España y del Movimiento Nacional.

A virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la personal responsabilidad de los Gobernadores civiles, se perseguirá el aumento de precios, pudiendo imponerse las siguientes sanciones, separadas o conjuntas.

- a) Multa.
- b) Privación de libertad.
- c) Comiso de la mercancía.

2.º No será motivo para considerar justificado el aumento de precios, ni por consiguiente para eximir de responsabilidad, ninguna de estas circunstancias:

- a) Escasez de artículos.  
b) Prueba de precio de adquisición.

c) Aplicación del porcentaje ordinario de beneficio.

3.º Serán circunstancias agravantes: el haber contribuido a la multiplicación de intermediarios en la cadena productor-almacenista-detalista, el haber salido el artículo del poder del productor a un precio justo, el ocultar existencias con ánimo de esperar alzas ulteriores, y cualesquiera otras circunstancias que impliquen servirse de la guerra para obtener ganancias que en otras épocas pudieran estimarse lícitas, o para eludir pérdidas que en la actualidad deben reputarse obligatorias.

4.º Las sanciones podrán recaer no sólo sobre vendedores y compradores, sino también sobre los particulares en general que se dediquen a murmurar del alza de los precios sin cumplir la obligación de denunciar ante las Autoridades los abusos que conozcan.

5.º De modo especial incurrirán en responsabilidad los Gobernadores civiles y las Autoridades locales que infrinjan los deberes propios de su cargo en esta materia y, singularmente, por negligencia en la persecución de los hechos a que esta Orden se refiere.

6.º Asimismo, se establece la responsabilidad solidaria de los comerciantes del gremio del inculpa-do, en la localidad, cuando se descubra una reincidencia por medio distinto del de la denuncia formulada por ellos.

7.º Esta Orden es aplicable, incluso, a los artículos que en la actualidad tengan autorizados precios determinados, los cuales, desde este momento, quedan sujetos a la revisión y sanciones que procedan.

Burgos, 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro del Interior,  
RAMON SERRANO SUÑER

## Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

### CIRCULAR

Llamo muy especialmente la aten-

ción sobre los Alcaldes y demás Autoridades locales, respecto al cumplimiento de la Orden-Circular del señor Ministro del Interior, de 4 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 562, del día 6, y también reproducida en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia con esta fecha.

Se hace necesario que se intensifique la vigilancia por dichas Autoridades, para que en todos los pueblos de la provincia sea cumplimentada en todas sus partes, evitando los manejos que vendedores y compradores, realicen que tiendan a producir alzas en los precios, estando dispuesto a ser inexorable, castigando con el mayor rigor por mi Autoridad, a todos aquellos que la contravengan, así como también si viera negligencia en la persecución de los hechos a que dicha disposición se refiere por parte de la Autoridad local.

León, 7 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre

## Parque de Intendencia de León

### ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque para cubrir sus necesidades la cantidad de 2.600 quintales métricos de harina, se hace saber por el presente para que los industriales interesados puedan dirigir sus ofertas todos los días laborables, al Sr. Director del citado Parque, bien entendido que la harina a ofrecer ha de proceder de las Fábricas enclavadas en esta Plaza y sa provincia.

León a 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Director, Enrique López Aillón.

Núm. 284.—12,00 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Cebrones del Río

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cebrones del Río, a 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Víctor del Fraile.

### Ayuntamiento de Cebanico

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio de 1939, así como el recuento de ganadería, estarán expuestos al público en la Secretaría, por espacio de quince días, para que los examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Cebanico, a 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús González.

### Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, que habrá de servir de base para el repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º de Mayo próximo, para ser examinado y oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, a 30 Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Miguélez.

### Ayuntamiento de Saelices del Río

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público, a los efectos de oír reclamaciones, del 1 al 15 del próximo mes de Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Saelices del Río, 28 Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Aprobado por la Comisión Gestora, en sesión de 23 de Abril último, un suplemento de crédito al capítulo 1.º, artículo 11 del presupuesto municipal ordinario del año en curso, por valor de mil setecientas noventa y cinco pesetas, para atender a los gastos que se ocasionen por el funcionamiento de la Oficina de Co-

locación Obrera, deducidas del sobranste sin aplicación del último presupuesto liquidado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente tramitado, a los efectos de examen y reclamación.

Villafranca del Bierzo, 5 de Mayo de 1938.—El Alcalde, (ilegible).

#### Ayuntamiento de Vegacervera

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Vegacervera, 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Sampedro.

#### Ayuntamiento de Fresnedo

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica para el próximo año 1939, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que sean procedentes.

Fresnedo, 1.º de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel Arroyo.

#### Ayuntamiento de Izagre

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, del 1 al 15 del próximo mes de Mayo, ambos inclusive.

Izagre, a 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ardalió Alonso.

#### Ayuntamiento de Castropodame

Por el plazo de quince días, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1939, a fin de que lo examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Castropodame, a 3 Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Iglesias.

#### Ayuntamiento de La Vega de Almanza

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentarse reclamaciones que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

La Vega de Almanza, 1.º de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Secundino de la Red.

#### Ayuntamiento de Ponferrada

Dispuesto por esta Comisión Gestora, en sesión de 28 de Abril próximo pasado, la modificación de su acuerdo fecha 23 de Marzo de 1936, por el que se había fijado en ocho metros el ancho del trazado y alineación de la calle Juan de la Lama, así como también el que se adoptó en 5 de Julio de 1937, respecto de un plano, en el cual figuraba la repetida calle con el de diez, se hace saber que, por virtud de dicho acuerdo, queda fijado definitivamente en nueve metros el ancho de la aludida calle, para que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del término de 30 días hábiles, durante el cual estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para su examen, el expediente de su razón; previniendo que si no formulan ninguna, quedará firme el expresado acuerdo.

Ponferrada, 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Iglesias.

#### Ayuntamiento de Vegarizna

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por defunción del que le desempeñaba, se anuncia a concurso, para su provisión interina, por el plazo de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de tres mil pesetas, y con la condición expresa de que con arreglo al artículo 25 del Reglamento de Secretarios, esta Corporación se reserva la calificación de méritos de cada concursante al libre criterio de los señores que la componen. A la instancia, debidamente reintegrada, acompañarán los justificantes de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, certificado de buena conducta, en todos los aspectos, de la Alcaldía donde residió los dos últimos años, y méritos de servicio.

Vegarizna, 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Benjamín González.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de la Ciudad y partido de León.

Por el presente y en virtud de lo acordado por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en la causa instruida por este Juzgado con el núm. 209 de 1935, por el delito de hurto, contra José García Ordás, se hace saber al perjudicads en ella Isaac Muñiz García, vecino de Mieres (Oviedo), quedan definitivamente en su poder, el reloj y cadena que por el procesado le fueron hurtados y que provisionalmente le habian sido entregados verificándose en esta forma la notificación, que al mismo se hace por medio del presente, por desconocerse el actual paradero y domicilio del expresado perjudicado.

Dado en León, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

*Juzgado de primera instancia de Astorga*

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por hallarse el titular en comisión de servicio, asesorado del Letrado D. Paulino Alonso y F. de Arellano, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguido entre partes: de la una como demandante, D. Santiago Sánchez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez y defendido por el Letrado don Adolfo Alonso Manrique, y de la otra como demandado, D. Valeriano Díaz Alonso, industrial, vecino de Oviedo, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de tres mil doscientas cuarenta pesetas con quince céntimos, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Martínez, en nombre de don Santiago Sánchez García, debo condenar y condeno al demandado don Valeriano Díaz Alonso, a que pague al demandante D. Santiago Sánchez, la cantidad de tres mil doscientas cuarenta pesetas con quince céntimos, más los gastos de devolución de la letra de cambio aceptada y del protesto de la misma e intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de la interposición de la demanda con expresa imposición de costas. Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia.

En forma determinada en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil si dentro del término de quince días no se solicita la notificación personal. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Tagarro.—Lcdo., Paulino Alonso.—Rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Valeriano Díaz Alonso, expido el presente edicto en Astorga a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo de Abril.—Triunfal.—Cipriano Tagarro.—Jefe de la oficina judicial, Valeriano



Núm. 281.—54,45 ptas.

*Juzgado municipal de León*

Manrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido entre partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una como demandante, D. Luis Fernández Peireiro, Procurador de la S. A. Cervezas de Santandez, y de la otra como demandado D. Tomás Piñán, mayor de edad, industrial, vecino de La Uña, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Tomás Piñán, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de ciento nueve pesetas con diez céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Publicada el mismo día.

Corresponde con su original. Y para que mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, sirva de notificación al demandado rebelde e ignorado paradero, expido y firmo el presente visado por el Sr. Juez y sello de este Juzgado, en León a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo de Abril.—Triunfal.—El Secretario, E. Alvarez B.: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Núm. 278.—20,00 ptas.



**AVISO PARTICULAR**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

Por haber sido disuelta la Sociedad de recreo «Círculo Unión» de esta villa, se sacan a pública subasta los bienes muebles pertenecientes a la misma que a continuación se re-

lacionan, para la cual se señala el día cinco de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, en los locales o domicilio Social.

*Relación del mobiliario que se subasta*

Dos veladores mármol, con sus pies de hierro, en 40 pesetas.

Un piano, con su funda y asiento, en 500.

Un armario de madera, de dos cuerpos, en 40.

Un lavabo de madera, con espejo, jarrón y cubo, en 35.

Un reloj de pared, en 50.

Cuatro lunas espejo, en 60.

Un aparato Radio, inservible, un altavoz y antenas, en 125.

Un perchero de madera, portátil, en 10.

Una percha de pared, con 15 ganchos, en 12.

Una idem de idem con 2 id., en 1.

Un escenario de madera, en 100.

Dos contadores de luz, 100.

Una mesa de madera, grande, en 25.

Un aparato luz centro para 4 lámparas, en 5.

Un pie para mesa de mármol, en 15.

Dos brazos porta-lámparas, en 1.

Veintinueve butacas de madera seminuevas, a 8 pesetas una en 232.

Una silla de madera, corriente, usada, en 3.

Cuatro mesas tresillo, semi-nuevas, a 50 pesetas una, en 200.

Cuatro idem bastante usadas, a 18 pesetas una, en 72.

Cuatro mesas de mármol con sus pies de hierro a 50 pesetas, en 200.

Una mesa de mármol con sus pies de hierro, rota, en 20.

Siete divanes usados, en buen estado, en 275.

Cuatro cortinones terciopelo, en 10.

Seis discos gramófono, usados en 12.

Una máquina limpiar pisos, en 10.

Cuatro dominós semi-nuevos en 20.

Cuatro escupideras de porcelana, en 8.

Cuatro colgaduras para balcón en 28.

Ocho ceniceros, en 2.

Un velador deteriorado, en 10.

Una percha de pared, con 12 ganchos, en 3.

Un porta-paraguas-perchero con su luna, en 12.

Dos inodoros de china, en 40.

Un porta-toallas de cristal, en 1.

Siete lámparas eléctricas, en 35.

Instalación eléctrica de los locales, a excepción de las lámparas y contadores en 125.

Los licitadores, habrán de entrar en el acto el importe total de los efectos que se les adjudiquen como mejores postores, no obstante la tasación.

Valencia de D. Juan, a tres de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión liquidadora, Obdulio Martín.

Núm. 287.—58,50 ptas.



Diputación provincial